

INE/CG1093/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADO EN CONTRA DEL C. JORGE ARTURO ARGÜELLES VICTORERO, OTRORA CANDIDATO COMUN A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CUERNAVACA, POR LOS PARTIDOS MORENA, NUEVA ALIANZA MORELOS Y ENCUENTRO SOCIAL MORELOS, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, EN EL ESTADO DE MORELOS IDENTIFICADO CON LA CLAVE INE/Q-COF-UTF/540/2021/MOR

Ciudad de México, 22 de julio de dos mil veintiuno.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/540/2021/MOR**.

A N T E C E D E N T E S

I. Presentación de escrito de queja. El seis de junio de dos mil veintiuno se recibió en esta Unidad Técnica de Fiscalización, el escrito de queja presentado por el C. Francisco Antonio Villalobos Adán, otrora candidato a Presidente Municipal de Cuernavaca por el Partido del Trabajo, mediante el cual denuncia al C. Jorge Arturo Argüelles Victorero, otrora candidato común de los partidos MORENA, Nueva Alianza Morelos y Encuentro Social Morelos, a la Presidencia Municipal de Cuernavaca; por hechos que, a dicho del quejoso, podrían constituir posibles comisiones de irregularidades a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos. (Foja 01 a la 021)

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja: (Fojas 01 a la 02)

“(...)

Bajo protesta de decir verdad, vengo a manifestar que el candidato denunciado, desde el día 19 de abril hasta el 02 de junio, mantuvo anuncios espectaculares sobre toda la ciudad de Cuernavaca e incluso fuera de ella, los cuales tienen un costo elevado, y generan el indicio de haber rebasado topes de campaña. Aunado a ello, el denunciado contrató unidades de servicio público para también tener publicidad en las mismas, las cuales se encuentran en la fe de hecho que hace acompañar mi denuncia para dar sustento y, en donde se puede acreditar que los anuncios espectaculares se indican de forma enunciativa más no limitativa. Entre esos anuncios que probablemente el denunciado omitió reportar, se encuentran lonas que rebasan los límites para ser considerados únicamente como lonas y que debieron por tanto ser considerados como anuncios espectaculares, ya que carecen del número de RNP.

En este tenor, dado las irregularidades que se presentan y exhiben, existe el indicio evidente de omisiones a la normatividad electoral que fueron constantes y reiteradas.

(...)"

III. Elementos probatorios de la queja presentada por el C. Francisco Antonio Villalobos Adán, en su calidad de entonces candidato a Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos postulado por el Partido del Trabajo.

Los elementos ofrecidos en el escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- Dos (2) Fe de hechos de fecha catorce y diecisiete de mayo del dos mil veintiuno realizada por el Lic. Ricardo Sánchez Armas García, Corredor Público número 4 de la Plaza Morelos.

IV. Acuerdo de admisión del escrito de queja. El nueve de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización, tuvo por admitida la queja mencionada, acordó integrar el expediente respectivo con el número **INE/Q-COF-UTF/540/2021/MOR**, notificar la admisión al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como a la Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización del órgano colegiado en cita, asimismo a los sujetos denunciados aludidos, corriéndole traslado en medio electrónico con todas las constancias que integran el expediente, para que, en un plazo improrrogable de cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que se notificara, contestaran por escrito lo que a su derecho conviniera. (Foja 022)

V. Publicación en estrados del acuerdo de admisión del procedimiento de queja.

a) El nueve de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados del Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 023 a la 025 Bis)

b) El doce de junio de dos mil veintiuno, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimientos, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.(Foja 026 a la 026 Bis)

VI. Notificación de inicio de procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El nueve de junio de dos mil veintiuno, mediante el oficio INE/UTF/DRN/28143/2021 la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Secretario Ejecutivo del Consejo General, la admisión del procedimiento de mérito.(Foja 027 a la 029)

VII. Notificación de inicio de procedimiento de queja a la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El nueve de junio de dos mil veintiuno, mediante el oficio INE/UTF/DRN/28144/2021 la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a la presidenta de la Comisión de Fiscalización, la admisión del procedimiento de mérito.(Foja 030 a la 032)

VIII. Notificación de inicio de procedimiento de queja al Mtro. Pedro Vázquez González, representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Nacional electoral. El diez de junio de dos mil veintiuno mediante oficio INE/UTF/DRN/27412/2021 de fecha nueve de junio del mismo año, se notificó al Mtro. Pedro Vázquez González representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral la admisión y el inicio del procedimiento de queja de mérito.(Foja 033 a la 034)

IX. Notificación de inicio de procedimiento de queja y emplazamiento al Dip. Sergio Gutiérrez Luna, representante propietario de MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

a) El diez de junio de dos mil veintiuno mediante oficio INE/UTF/DRN/28146/2021 de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al representante propietario del partido MORENA el inicio del procedimiento de la queja de mérito, asimismo emplazó para que expusiera lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y en su caso exhibiera las pruebas que respalden sus afirmaciones y que presentase las aclaraciones que a su derecho convenga. (Foja 035 a la 042)

b) El dieciséis de junio de dos mil veintiuno mediante escrito recibido en la oficialía de partes común del Instituto Nacional Electoral, el Dip. Sergio Gutiérrez Luna en su carácter de representante del partido MORENA, dio respuesta al oficio de emplazamiento. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben la parte conducente a continuación: (Foja 043 a la 111)

“(…)

Por medio del presente escrito, vengo a dar contestación a la queja interpuesta por el ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, candidato a Presidente Municipal de Cuernavaca por el Partido del Trabajo, en contra del ciudadano Jorge Arturo Argüelles Victorero, candidato común de los partidos políticos MORENA, Nueva Alianza Morelos y Encuentro Social Morelos, a la Presidencia Municipal de Cuernavaca, notificada a través del emplazamiento realizado mediante oficio número INE/UTF/DRN/28146/2021 de fecha 9 de junio de 2021, notificado el día 10 de junio de 2021 a las 11:47 horas.

Para ello, procedo a dar contestación a la queja instaurada por el ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, consistente en la presunta omisión de reportar gastos de campaña por concepto de espectaculares, a saber:

El quejoso anexa a su escrito de queja dos instrumentos emitidos por el Corredor Público Número 4 de la Plaza Morelos, Licenciado Ricardo Sánchez Armas García, identificados con los números 4,099 y 4,101, respectivamente, de fechas 19 de abril y 17 de mayo, ambos de 2021, de los que se desprenden los espectaculares siguientes:

No.	Fecha	Ubicación	Identificador INE	Observaciones
1	19 abril 2021	Carretera México- Cuernavaca	000000244142	
2	19 abril 2021	Av. Diana No.34 Colonia Delicias	000000279598	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/540/2021/MOR**

3	19 abril 2021	Av. Río Mayo No.1417 Colonia Vista Hermosa	000000279605	Espectacular repetido en el instrumento de fecha 17 de mayo 2021
4	19 abril 2021	Calle Potrero verde Numero 300 Colonia Cantarranas	000000244177	
5	19 abril 2021	Calle Clavijero S/N Colonia Centro	000000244181	
6	19 abril 2021	Av. Poder Legislativo 522 Colonia el Empleado	000000279612	
7	17 mayo 2021	Calle Emiliano Zapata 812	000000226791	
8	17 mayo 2021	Calle Río Balsas	000000226790	

De los espectaculares denunciados y que se desprenden de los instrumentos adjuntos a la queja, es menester señalar que se encuentran debidamente reportados en tiempo y forma a través del Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Para ello, se adjunta al presente las pólizas, contratos e informes correspondientes a todos y cada uno de los espectaculares denunciados, como a continuación se detalla:

No.	Fecha	Ubicación	Identificador INE	Documental probatorio	Sujeto Obligado
1	19 abril 2021	Carretera México-Cuernavaca	000000244142	Póliza de ingresos 3 ID contable 83379 Contrato Grupo VIEXT SA de CV	MORENA
2	19 abril 2021	Av. Diana No.34	000000279598	Póliza de ingresos 3 ID contable 83379 Contrato Grupo VIEXT SA de CV	MORENA
3	19 abril 2021	Av. Río Mayo No.1417	000000279605	Póliza de ingresos 3 ID contable 83379 Contrato Grupo VIEXT SA de CV	MORENA

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/540/2021/MOR**

4	19 abril 2021	Calle Potrero verde Numero 300 Colonia Cantarranas	000000244177	Póliza de ingresos 3 ID contable 83379 Contrato Grupo VIEXT SA de CV	MORENA
5	19 abril 2021	Calle Clavijero S/N Colonia Centro	000000244181	Póliza de ingresos 3 ID contable 83379 Contrato Grupo VIEXT SA de CV	MORENA
6	19 abril 2021	Av. Poder Legislativo 522 Colonia el Empleado	000000279612	Póliza de ingresos 3 ID contable 83379 Contrato Grupo VIEXT SA de CV	MORENA
7	17 mayo 2021	Calle Emiliano Zapata 812	000000226791	Póliza de ingresos 3 ID contable 83379 Contrato Grupo VIEXT SA de CV	MORENA
8	17 mayo 2021	Calle Río Balsas	000000226790	Póliza de ingresos 3 ID contable 83379 Contrato Grupo VIEXT SA de CV	MORENA

Como se desprende de lo anterior, todos y cada uno de los espectaculares denunciados por el hoy quejoso se encuentran debidamente reportados en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, quedando registradas las pólizas pertinentes, de las cuales se puede observar el registro de dichos espectaculares, el número, tipo y periodo de las pólizas contables de egresos **Nº CAMLOC_MOR_CONL_MOR_N_EG_P1_207** y **CAMLOC_MOR_CONL_MOR_N_EG_P1_208**; así como la póliza de ingreso **CAMLOC_MOR_PREL_MORCUE_N_IG_P1_3**, las cuales respaldan la captura de los registros, en el SIF, esto para dar certeza del cumplimiento a la norma (Anexo 1); En ese orden de ideas, se presenta documento del Registro Nacional de Proveedores, Folio: **RNP-HM-030438** en donde se ostentan las muestras fotográficas, que dan así, la certeza de que el gasto reportado en el SIF, está apegado a la normatividad vigente, detallado en el informe de gastos de campaña, correspondiente a la candidatura del municipio de Cuernavaca (**ANEXO 2**). Y, por último, contrato con el proveedor VIEXT, S.A. de C.V. reportado en el SIF (**ANEXO 3**).

(...)"

X. Notificación de inicio de procedimiento de queja y emplazamiento a Mtra. Kenia Lugo Delgado, Representante Propietaria del Partido Nueva Alianza Morelos ante el Consejo General del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

a) El nueve de junio de dos mil veintiuno mediante Acuerdo la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Junta Local Ejecutiva del estado de Morelos de este Instituto notificara el inicio del procedimiento de la queja de mérito, asimismo emplazara al Partido Socialdemócrata de Morelos, para que expusiera lo que a su derecho convenga, así como para que ofrezca y en su caso exhiba las pruebas que respalden sus afirmaciones, y que presentase las aclaraciones que a su derecho correspondiera. (Foja 112 a la 114)

b) Mediante oficio INE/JLE/MOR/VE/1190/2021, de fecha once de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al partido Nueva Alianza Morelos el inicio del procedimiento de la queja de mérito, asimismo emplazó para que expusiera lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y en su caso exhibiera las pruebas que respalden sus afirmaciones y que presentase las aclaraciones que a su derecho convenga. (Foja 629 a la 649)

c) El diecisiete y dieciocho de junio de dos mil veintiuno mediante escritos recibidos en la oficialía de partes común del Instituto Nacional Electoral, la Lic. Zitlally Suárez Durán Presidenta del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza Morelos y la Mtra. Kenia Lugo Delgado, Presidenta del Comité de Dirección Estatal del partido Nueva Alianza Morelos, dieron respuesta al oficio de emplazamiento. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben la parte conducente a continuación: (Foja 115 a la 334)

"(...)

Que por medio del presente escrito, vengo a dar contestación a la queja interpuesta por el ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, candidato a Presidente Municipal de Cuernavaca por el Partido del Trabajo, en contra del ciudadano Jorge Arturo Argüelles Victorero, candidato común de los partidos políticos MORENA, Nueva Alianza Morelos y Encuentro Social Morelos, a la Presidencia Municipal de Cuernavaca, notificada a través del emplazamiento

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/540/2021/MOR**

realizado mediante oficio número INE/JLE/MOR/VE/1190/2021 de fecha 11 de junio de 2021, notificado el día 13 de junio de 2021 a las 15:55 horas.

Para ello, procedo a dar contestación a la queja instaurada por el ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, consistente en la presunta omisión de reportar gastos de campaña por concepto de espectaculares, a saber:

El quejoso anexa a su escrito de queja dos instrumentos emitidos por el Corredor Público Número 4 de la Plaza Morelos, Licenciado Ricardo Sánchez Armas García, identificados con los números 4,099y4,101, respectivamente, de fechas 19 de abril y 17 de mayo, ambos de 2021, de los que se desprenden los espectaculares siguientes:

No.	Fecha	Ubicación	Identificador INE	Observaciones
1	19 abril 2021	Av. Morelos Sur 105	0000000243869	Espectacular repetido en el instrumento de fecha 17 de mayo 2021
2	19 abril 2021	Carretera Acapulco-Cuernavaca Km. 98.5	0000000244075	Espectacular repetido en el instrumento de fecha 17 de mayo 2021
3	19 abril 2021	Autopista Acapulco-México	000000244163	Espectacular repetido en el instrumento de fecha 17 de mayo 2021
4	19 abril 2021	Libramiento Acapulco-México	000000229366	Espectacular repetido en el instrumento de fecha 17 de mayo 2021
5	19 abril 2021	Tres Marías Huitzilac	000000229398	Espectacular repetido en el instrumento de fecha 17 de mayo 2021
6	19 abril 2021	Carretera México-Cuernavaca	000000373618	
7	19 abril 2021	Carretera México-Cuernavaca	000000244142	
8	19 abril 2021	Libramiento México-Cuernavaca	000000244088	
9	19 abril 2021	Glorieta Diana	000000364715	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/540/2021/MOR**

10	19 2021	abril	Av. Diana No. 34	000000279598	
11	19 2021	abril	Av. Río Mayo No. 1417	000000279605	<i>Espectacular repetido en el instrumento de fecha 17 de mayo 2021</i>
12	19 2021	abril	Av. Río Mayo No. 1306	000000279621	
13	19 2021	abril	Av. Emiliano Zapata, Tlaltenango	000000243775	<i>Espectacular repetido en el instrumento de fecha 17 de mayo 2021</i>
14	19 2021	abril	Av. Emiliano Zapata, Buena Vista No. 908	000000364640	<i>Espectacular repetido en el instrumento de fecha 17 de mayo 2021</i>
15	19 2021	abril	Av. Poder Legislativo No. 522	000000279609	<i>Espectacular repetido en el instrumento de fecha 17 de mayo 2021</i>
16	19 2021	abril	Calle Poder Legislativo esquina Gómez Azcárate, Col. Lomas de la Selva	000000243872	
17	17 2021	Mayo	Avenida Emiliano Zapata	0000000364659	
18	17 2021	Mayo	Calle Emiliano Zapata 812	000000226791	
19	17 2021	Mayo	Calle Río Balsas	00000226790	
20	17 2021	Mayo	Avenida Plan de Ayala esquina Avenida Adolfo López Mateos	00000243775	<i>Espectacular repetido en el instrumento de fecha 19 de abril 2021 y con error en la ubicación.</i>
21	17 2021	Mayo	Avenida Plan de Ayala esquina Avenida Adolfo López Mateos	000000239083	
22	17 2021	Mayo	Calle Alta Tensión esquina con calle Cuauhtémoc	000000279614	
23	17 2021	Mayo	Calle Alta Tensión esquina con calle Cuauhtémoc	000000279617	

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/540/2021/MOR

24	17 Mayo 2021	Calle Cuauhtémoc	000000279625	
25	17 Mayo 2021	Avenida Plan de Ayala esquina Felipe Rivera Crespo	000000243764	

De los espectaculares denunciados y que se desprenden de los instrumentos adjuntos a la queja, es menester señalar que se encuentran debidamente reportados en tiempo y forma a través del Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Para ello, se adjunta al presente las pólizas, contratos, informes y muestras fotográficas correspondientes a todos y cada uno de los espectaculares denunciados, como a continuación se detalla:

No.	Fecha	Ubicación	Identificador INE	Documental probatorio	Sujeto obligado
1	19 abril 2021	Av. Morelos Sur 105	0000000243869	Póliza Número 31, Tipo Normal-Ingreso y Periodo 1 Contrato VIEXT, S.A. de C.V.	Encuentro Social Morelos
2	19 abril 2021	Carretera Acapulco- Cuernavaca Km. 98.5	0000000244075	Póliza Número 31, Tipo Normal-Ingreso y Periodo 1 Contrato VIEXT, S.A. de C.V.	Encuentro Social Morelos
3	19 abril 2021	Autopista Acapulco- México	000000244163	Póliza Número 31, Tipo Normal-Ingreso y Periodo 1 Contrato VIEXT, S.A. de C.V.	Encuentro Social Morelos
4	19 abril 2021	Libramiento Acapulco- México	000000229366	Póliza Número 12, Tipo Normal-Ingreso y Periodo 1 Contrato Raúl López Zamora	Encuentro Social Morelos
5	19 abril 2021	Tres Marías Huitzilac	000000229398	Póliza Número 12, Tipo Normal-Ingreso y Periodo 1 Contrato Raúl López Zamora	Encuentro Social Morelos
6	19 abril 2021	Carretera México- Cuernavaca	000000373618	Póliza Número 12, Tipo Normal-Ingreso y Periodo 1	Encuentro Social Morelos

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/540/2021/MOR**

				<i>Contrato Raúl López Zamora</i>	
7	19 abril 2021	Carretera México-Cuernavaca	000000244142	<i>Póliza Número 3, Tipo Normal-Ingreso y Periodo 1 Contrato VIEXT, S.A. de C.V.</i>	MORENA
8	19 abril 2021	Libramiento México-Cuernavaca	000000244088	<i>Póliza Número 31, Tipo Normal-Ingreso y Periodo 1 Contrato VIEXT, S.A. de C.V.</i>	Encuentro Social Morelos
9	19 abril 2021	Glorieta Diana	000000364715	<i>Póliza Número 3, Tipo Normal-Ingreso y Periodo 1 Contrato MISSTER, S.A. de C.V.</i>	Encuentro Social Morelos
10	19 abril 2021	Av. Diana No. 34	000000279598	<i>Póliza Número 3, Tipo Normal-Ingreso y Periodo 1 Contrato VIEXT, S.A. de C.V.</i>	MORENA
11	19 abril 2021	Av. Río Mayo No. 1417	000000279605	<i>Póliza Número 3, Tipo Normal-Ingreso y Periodo 1 Contrato VIEXT, S.A. de C.V.</i>	MORENA
12	19 abril 2021	Av. Río Mayo No. 1306	000000279621	<i>Póliza Número 31, Tipo Normal-Ingreso y Periodo 1 Contrato VIEXT, S.A. de C.V.</i>	Encuentro Social Morelos
13	19 abril 2021	Av. Emiliano Zapata, Tlaltenango	000000243775	<i>Póliza Número 31, Tipo Normal-Ingreso y Periodo 1 Contrato VIEXT, S.A. de C.V.</i>	Encuentro Social Morelos
14	19 abril 2021	Av. Emiliano Zapata, Buena Vista No. 908	000000364640	<i>Póliza Número 3, Tipo Normal-Ingreso y Periodo 1 Contrato MISSTER, S.A. de C.V.</i>	Encuentro Social Morelos
15	19 abril 2021	Av. Poder Legislativo No. 522	000000279609	<i>Póliza Número 31, Tipo Normal-Ingreso y Periodo 1 Contrato VIEXT, S.A. de C.V.</i>	Encuentro Social Morelos

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/540/2021/MOR**

16	19 abril 2021	Calle Poder Legislativo esquina Gómez Azcárate, Col. Lomas de la Selva	000000243872	Póliza Número 31, Tipo Normal-Ingreso y Periodo 1 Contrato VIEXT, S.A. de C.V.	Encuentro Social Morelos
17	17 Mayo 2021	Avenida Emiliano Zapata	000000e{36465 9	Póliza Número 3, Tipo Normal-Ingreso y Periodo 1 Contrato MISSTER, S.A. de C.V.	Encuentro Social Morelos
18	17 Mayo 2021	Calle Emiliano Zapara 812	000000226791	Póliza Número 3, Tipo Normal-Ingreso y Periodo 1 Contrato VIEXT, S.A. de C.V.	MORENA
19	17 Mayo 2021	Calle Río Balsas	00000226790	Póliza Número 3, Tipo Normal-Ingreso y Periodo 1 Contrato VIEXT, S.A. de C.V.	MORENA
20	17 Mayo 2021	Avenida Plan de Ayala esquina Avenida Adolfo López Mateos	00000243775	*Repetido en el numeral 13 de esta tabla. Póliza Número 31, Tipo Normal-Ingreso y Periodo 1 Contrato VIEXT, S.A. de C.V.	Encuentro Social Morelos
21	17 Mayo 2021	Avenida Plan de Ayala esquina Avenida Adolfo López Mateos	000000239083	Póliza Número 31, Tipo Normal-Ingreso y Periodo 1 Contrato VIEXT, S.A. de C.V.	Encuentro Social Morelos
22	17 Mayo 2021	Calle Alta Tensión esquina con calle Cuauhtémoc	000000279614	Póliza Número 31, Tipo Normal-Ingreso y Periodo 1 Contrato VIEXT, S.A. de C.V.	Encuentro Social Morelos
23	17 Mayo 2021	Calle Alta Tensión esquina con calle Cuauhtémoc	000000279617	Póliza Número 31, Tipo Normal-Ingreso y Periodo 1 Contrato VIEXT, S.A. de C.V.	Encuentro Social Morelos

24	17 Mayo 2021	Calle Cuauhtémoc	000000279625	Póliza Número 31, Tipo Normal-Ingreso y Periodo 1 Contrato VIEXT, S.A. de C.V.	Encuentro Social Morelos
25	17 Mayo 2021	Avenida Plan de Ayala esquina Felipe Rivera Crespo	000000243764	Póliza Número 31, Tipo Normal-Ingreso y Periodo 1 Contrato VIEXT, S.A. de C.V.	Encuentro Social Morelos

Como se desprende de lo anterior, todos y cada uno de los espectaculares denunciados por el hoy quejoso se encuentran debidamente reportados en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, como se prueba con la documentación anexa que contiene las pólizas, contratos y evidencias de su comprobación, la cual se encuentra ajustada a la legalidad y a los topes de gastos de campaña.

(...)"

XI. Notificación de inicio de procedimiento de queja y emplazamiento a Lic. Laura Elvira Jiménez Sánchez, Representante Propietaria del Partido Encuentro Social Morelos ante el Consejo General del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

a) Mediante oficio INE/JLE/MOR/VE/1191/2021, de fecha once de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a la representante propietaria del Partido Encuentro Social Morelos el inicio del procedimiento de la queja de mérito, asimismo emplazó para que expusiera lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y en su caso exhibiera las pruebas que respalden sus afirmaciones y que presentase las aclaraciones que a su derecho convenga. (Foja 682 a la 713)

b) El dieciocho de junio de dos mil veintiuno mediante escrito recibido en la oficialía de partes común del Instituto Nacional Electoral, la Lic. Laura Elvira Jiménez Sánchez, Representante Propietaria del Partido Encuentro Social Morelos ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dio respuesta al oficio de emplazamiento. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben la parte conducente a continuación: (Foja 335 a la 392)

“(…)

Que por medio del presente escrito, vengo a dar contestación a la queja interpuesta por el ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, candidato a Presidente Municipal de Cuernavaca por el Partido del Trabajo, en contra del ciudadano Jorge Arturo Argüelles Victorero, candidato común de los partidos políticos MORENA, Nueva Alianza Morelos y Encuentro Social Morelos, a la Presidencia Municipal de Cuernavaca, notificada a través del emplazamiento realizado mediante oficio número INE/JLE/MOR/VE/1191/2021 de fecha 11 de junio de 2021, notificado el día 13 de junio de 2021 a las 15:15 horas.

Para ello, procedo a dar contestación a la queja instaurada por el ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, consistente en la presunta omisión de reportar gastos de campaña por concepto de espectaculares, a saber:

El quejoso anexa a su escrito de queja dos instrumentos emitidos por el Corredor Público Número 4 de la Plaza Morelos, Licenciado Ricardo Sánchez Armas García, identificados con los números 4,099y4,101, respectivamente, de fechas 19 de abril y 17 de mayo, ambos de 2021, de los que se desprenden los espectaculares siguientes:

No.	Fecha	Ubicación	Identificador INE	Observaciones
1	19 abril 2021	Av. Morelos Sur 105	0000000243869	Espectacular repetido en el instrumento de fecha 17 de mayo 2021
2	19 abril 2021	Carretera Acapulco- Cuernavaca Km. 98.5	0000000244075	Espectacular repetido en el instrumento de fecha 17 de mayo 2021
3	19 abril 2021	Autopista Acapulco-México	000000244163	Espectacular repetido en el instrumento de fecha 17 de mayo 2021
4	19 abril 2021	Libramiento Acapulco-México	000000229366	Espectacular repetido en el instrumento de fecha 17 de mayo 2021
5	19 abril 2021	Tres Marías Huitzilac	000000229398	Espectacular repetido en el instrumento de fecha 17 de mayo 2021

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/540/2021/MOR

6	19 2021	abril	Carretera México-Cuernavaca	000000373618	
7	19 2021	abril	Carretera México-Cuernavaca	000000244142	
8	19 2021	abril	Libramiento México-Cuernavaca	000000244088	
9	19 2021	abril	Glorieta Diana	000000364715	
10	19 2021	abril	Av. Diana No. 34	000000279598	
11	19 2021	abril	Av. Río Mayo No. 1417	000000279605	Espectacular repetido en el instrumento de fecha 17 de mayo 2021
12	19 2021	abril	Av. Río Mayo No. 1306	000000279621	
13	19 2021	abril	Av. Emiliano Zapata, Tlaltenango	000000243775	Espectacular repetido en el instrumento de fecha 17 de mayo 2021
14	19 2021	abril	Av. Emiliano Zapata, Buena Vista No. 908	000000364640	Espectacular repetido en el instrumento de fecha 17 de mayo 2021
15	19 2021	abril	Av. Poder Legislativo No. 522	000000279609	Espectacular repetido en el instrumento de fecha 17 de mayo 2021
16	19 2021	abril	Calle Poder Legislativo esquina Gómez Azcárate, Col. Lomas de la Selva	000000243872	
17	17 2021	Mayo	Avenida Emiliano Zapata	0000000364659	
18	17 2021	Mayo	Calle Emiliano Zapata 812	000000226791	
19	17 2021	Mayo	Calle Río Balsas	00000226790	
20	17 2021	Mayo	Avenida Plan de Ayala esquina Avenida Adolfo López Mateos	00000243775	Espectacular repetido en el instrumento de fecha 19 de abril 2021 y con error en la ubicación.
21	17 2021	Mayo	Avenida Plan de Ayala esquina	000000239083	

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/540/2021/MOR

		Avenida Adolfo López Mateos		
22	17 Mayo 2021	Calle Alta Tensión esquina con calle Cuauhtémoc	000000279614	
23	17 Mayo 2021	Calle Alta Tensión esquina con calle Cuauhtémoc	000000279617	
24	17 Mayo 2021	Calle Cuauhtémoc	000000279625	
25	17 Mayo 2021	Avenida Plan de Ayala esquina Felipe Rivera Crespo	000000243764	

De los espectaculares denunciados y que se desprenden de los instrumentos adjuntos a la queja, es menester señalar que se encuentran debidamente reportados en tiempo y forma a través del Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Para ello, se adjunta al presente las pólizas, contratos, informes y muestras fotográficas correspondientes a todos y cada uno de los espectaculares denunciados, como a continuación se detalla:

No.	Fecha	Ubicación	Identificador INE	Documental probatorio	Sujeto obligado
1	19 abril 2021	Av. Morelos Sur 105	0000000243869	Póliza Número 31, Tipo Normal-Ingreso y Periodo 1 Contrato VIEXT, S.A. de C.V.	Encuentro Social Morelos
2	19 abril 2021	Carretera Acapulco-Cuernavaca Km. 98.5	0000000244075	Póliza Número 31, Tipo Normal-Ingreso y Periodo 1 Contrato VIEXT, S.A. de C.V.	Encuentro Social Morelos
3	19 abril 2021	Autopista Acapulco-México	000000244163	Póliza Número 31, Tipo Normal-Ingreso y Periodo 1 Contrato VIEXT, S.A. de C.V.	Encuentro Social Morelos
4	19 abril 2021	Libramiento Acapulco-México	000000229366	Póliza Número 12, Tipo Normal-Ingreso y Periodo 1 Contrato Raúl López Zamora	Encuentro Social Morelos

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/540/2021/MOR**

5	19 abril 2021	Tres Marías Huitzilac	000000229398	Póliza Número 12, Tipo Normal-Ingreso y Periodo 1 Contrato Raúl López Zamora	Encuentro Social Morelos
6	19 abril 2021	Carretera México- Cuernavaca	000000373618	Póliza Número 12, Tipo Normal-Ingreso y Periodo 1 Contrato Raúl López Zamora	Encuentro Social Morelos
7	19 abril 2021	Carretera México- Cuernavaca	000000244142	Póliza Número 3, Tipo Normal-Ingreso y Periodo 1 Contrato VIEXT, S.A. de C.V.	MORENA
8	19 abril 2021	Libramiento México- Cuernavaca	000000244088	Póliza Número 31, Tipo Normal-Ingreso y Periodo 1 Contrato VIEXT, S.A. de C.V.	Encuentro Social Morelos
9	19 abril 2021	Glorieta Diana	000000364715	Póliza Número 3, Tipo Normal-Ingreso y Periodo 1 Contrato MISSTER, S.A. de C.V.	Encuentro Social Morelos
10	19 abril 2021	Av. Diana No. 34	000000279598	Póliza Número 3, Tipo Normal-Ingreso y Periodo 1 Contrato VIEXT, S.A. de C.V.	MORENA
11	19 abril 2021	Av. Río Mayo No. 1417	000000279605	Póliza Número 3, Tipo Normal-Ingreso y Periodo 1 Contrato VIEXT, S.A. de C.V.	MORENA
12	19 abril 2021	Av. Río Mayo No. 1306	000000279621	Póliza Número 31, Tipo Normal-Ingreso y Periodo 1 Contrato VIEXT, S.A. de C.V.	Encuentro Social Morelos
13	19 abril 2021	Av. Emiliano Zapata, Tlaltenango	000000243775	Póliza Número 31, Tipo Normal-Ingreso y Periodo 1 Contrato VIEXT, S.A. de C.V.	Encuentro Social Morelos

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/540/2021/MOR**

14	19 abril 2021	Av. Emiliano Zapata, Buena Vista No. 908	000000364640	Póliza Número 3, Tipo Normal-Ingreso y Periodo 1 Contrato MISSTER, S.A. de C.V.	Encuentro Social Morelos
15	19 abril 2021	Av. Poder Legislativo No. 522	000000279609	Póliza Número 31, Tipo Normal-Ingreso y Periodo 1 Contrato VIEXT, S.A. de C.V.	Encuentro Social Morelos
16	19 abril 2021	Calle Poder Legislativo esquina Gómez Azcárate, Col. Lomas de la Selva	000000243872	Póliza Número 31, Tipo Normal-Ingreso y Periodo 1 Contrato VIEXT, S.A. de C.V.	Encuentro Social Morelos
17	17 Mayo 2021	Avenida Emiliano Zapata	000000e{36465 9	Póliza Número 3, Tipo Normal-Ingreso y Periodo 1 Contrato MISSTER, S.A. de C.V.	Encuentro Social Morelos
18	17 Mayo 2021	Calle Emiliano Zapara 812	000000226791	Póliza Número 3, Tipo Normal-Ingreso y Periodo 1 Contrato VIEXT, S.A. de C.V.	MORENA
19	17 Mayo 2021	Calle Río Balsas	00000226790	Póliza Número 3, Tipo Normal-Ingreso y Periodo 1 Contrato VIEXT, S.A. de C.V.	MORENA
20	17 Mayo 2021	Avenida Plan de Ayala esquina Avenida Adolfo López Mateos	00000243775	*Repetido en el numeral 13 de esta tabla. Póliza Número 31, Tipo Normal-Ingreso y Periodo 1 Contrato VIEXT, S.A. de C.V.	Encuentro Social Morelos
21	17 Mayo 2021	Avenida Plan de Ayala esquina Avenida Adolfo López Mateos	000000239083	Póliza Número 31, Tipo Normal-Ingreso y Periodo 1 Contrato VIEXT, S.A. de C.V.	Encuentro Social Morelos

22	17 Mayo 2021	Calle Alta Tensión esquina con calle Cuauhtémoc	000000279614	Póliza Número 31, Tipo Normal-Ingreso y Periodo 1 Contrato VIEXT, S.A. de C.V.	Encuentro Social Morelos
23	17 Mayo 2021	Calle Alta Tensión esquina con calle Cuauhtémoc	000000279617	Póliza Número 31, Tipo Normal-Ingreso y Periodo 1 Contrato VIEXT, S.A. de C.V.	Encuentro Social Morelos
24	17 Mayo 2021	Calle Cuauhtémoc	000000279625	Póliza Número 31, Tipo Normal-Ingreso y Periodo 1 Contrato VIEXT, S.A. de C.V.	Encuentro Social Morelos
25	17 Mayo 2021	Avenida Plan de Ayala esquina Felipe Rivera Crespo	000000243764	Póliza Número 31, Tipo Normal-Ingreso y Periodo 1 Contrato VIEXT, S.A. de C.V.	Encuentro Social Morelos

Como se desprende de lo anterior, todos y cada uno de los espectaculares denunciados por el hoy quejoso se encuentran debidamente reportados en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, como se prueba con la documentación anexa que contiene las pólizas, contratos y evidencias de su comprobación, la cual se encuentra ajustada a la legalidad y a los topes de gastos de campaña.

(...)"

XII. Notificación de inicio de procedimiento de queja y emplazamiento al C. Jorge Arturo Argüelles Victorero.

a) Mediante oficio INE/JLE/MOR/VE/1192/2021, de fecha once de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al entonces candidato a la Presidencia Municipal de Cuernavaca Morelos, el C. Jorge Arturo Argüelles Victorero candidato común de los partidos MORENA, Nueva Alianza y Encuentro Social Morelos el inicio del procedimiento de la queja de mérito, asimismo emplazó para que expusiera lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y en su caso exhibiera las pruebas que respalden sus afirmaciones y que presentase las aclaraciones que a su derecho convenga. (Foja 650 a la 681)

b) El diecisiete de junio de dos mil veintiuno mediante escrito recibido en la oficialía de partes común del Instituto Nacional Electoral, la Lic. Laura Elvira Jiménez

Sánchez en su calidad de representante legal del C. Jorge Arturo Argüelles otrora candidato común de los partidos MORENA, Nueva Alianza Morelos y Encuentro Social Morelos, dio respuesta al oficio de emplazamiento. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben la parte conducente a continuación: (Foja 393 a la 519)

“(…)

Por medio del presente escrito, vengo a dar contestación a la queja interpuesta por el ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, candidato a Presidente Municipal de Cuernavaca por el Partido del Trabajo, en contra del ciudadano Jorge Arturo Argüelles Victorero, candidato común de los partidos políticos MORENA, Nueva Alianza Morelos y Encuentro Social Morelos, a la Presidencia Municipal de Cuernavaca, notificada a través del emplazamiento realizado mediante oficio número INE/JLE/MOR/VE/1192/2021 de fecha 11 de junio de 2021, notificado el día 13 de junio de 2021 a las 17:15 horas.

Para ello, procedo a dar contestación a la queja instaurada por el ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, consistente en la presunta omisión de reportar gastos de campaña por concepto de espectaculares, a saber:

El quejoso anexa a su escrito de queja dos instrumentos emitidos por el Corredor Público Número 4 de la Plaza Morelos, Licenciado Ricardo Sánchez Armas García, identificados con los números 4,099 y 4,101, respectivamente, de fechas 19 de abril y 17 de mayo, ambos de 2021, de los que se desprenden los espectaculares siguientes

No.	Fecha	Ubicación	Identificador INE	Observaciones
1	19 abril 2021	Av. Morelos Sur 105	0000000243869	Espectacular repetido en el instrumento de fecha 17 de mayo 2021
2	19 abril 2021	Carretera Acapulco-Cuernavaca Km. 98.5	0000000244075	Espectacular repetido en el instrumento de fecha 17 de mayo 2021
3	19 abril 2021	Autopista Acapulco-México	000000244163	Espectacular repetido en el instrumento de fecha 17 de mayo 2021

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/540/2021/MOR

4	19 abril 2021	Libramiento Acappulco- México	000000229366	<i>Espectacular repetido en el instrumento de fecha 17 de mayo 2021</i>
5	19 abril 2021	Tres Marías Huitzilac	000000229398	<i>Espectacular repetido en el instrumento de fecha 17 de mayo 2021</i>
6	19 abril 2021	Carretera México- Cuernavaca	000000373618	
7	19 abril 2021	Carretera México- Cuernavaca	000000244142	
8	19 abril 2021	Libramiento México- Cuernavaca	000000244088	
9	19 abril 2021	Glorieta Diana	000000364715	
10	19 abril 2021	Av. Diana No. 34	000000279558	
11	19 abril 2021	Av. Río Mayo No. 1417	000000279605	<i>Espectacular repetido en el instrumento de fecha 17 de mayo 2021</i>
12	19 abril 2021	Av. Río Mayo No. 1306	000000279621	
13	19 abril 2021	Av. Emiliano Zapata, Tlaltenango	000000243775	<i>Espectacular repetido en el instrumento de fecha 17 de mayo 2021</i>
14	19 abril 2021	Av. Emiliano Zapata, Buena Vista No. 908	000000364640	<i>Espectacular repetido en el instrumento de fecha 17 de mayo 2021</i>
15	19 abril 2021	Av. Poder Legislativo No. 522	000000279609	<i>Espectacular repetido en el instrumento de fecha 17 de mayo 2021</i>
16	19 abril 2021	Calle Poder Legislativo esquina Gómez Azcárate, Col. Lomas de la Selva	000000243872	
17	17 Mayo 2021	Avenida Emiliano Zapata	0000000364659	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/540/2021/MOR**

18	17 Mayo 2021	Calle Emiliano Zapara 812	000000226791	
19	17 Mayo 2021	Calle Río Balsas	00000226790	
20	17 Mayo 2021	Avenida Plan de Ayala esquina Avenida Adolfo López Mateos	00000243775	Espectacular repetido en el instrumento de fecha 17 de mayo 2021
21	17 Mayo 2021	Avenida Plan de Ayala esquina Avenida Adolfo López Mateos	000000239083	
22	17 Mayo 2021	Calle Alta Tensión esquina con calle Cuauhtémoc	000000279614	
23	17 Mayo 2021	Calle Alta Tensión esquina con calle Cuauhtémoc	000000279617	
24	17 Mayo 2021	Calle Cuauhtémoc	000000279625	
25	17 Mayo 2021	Avenida Plan de Ayala esquina Felipe Rivera Crespo	000000243764	

De los espectaculares denunciados y que se desprenden de los instrumentos adjuntos a la queja, es menester señalar que se encuentran debidamente reportados en tiempo y forma a través del Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Para ello, se adjunta al presente las pólizas, contratos, informes y muestras fotográficas correspondientes a todos y cada uno de los espectaculares denunciados, como a continuación se detalla:

No.	Fecha	Ubicación	Identificador INE	Documental probatorio	Sujeto obligado
1	19 abril 2021	Av. Morelos Sur 105	0000000243869	Póliza Número 31, Tipo Normal-Ingreso y Periodo 1 Contrato VIEXT, S.A. de C.V.	Encuentro Social Morelos
2	19 abril 2021	Carretera Acapulco-	0000000244075	Póliza Número 31, Tipo Normal-Ingreso y Periodo 1	Encuentro Social Morelos

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/540/2021/MOR**

		<i>Cuernavaca Km. 98.5</i>		<i>Contrato VIEXT, S.A. de C.V.</i>	
<i>3</i>	<i>19 abril 2021</i>	<i>Autopista Acapulco- México</i>	<i>000000244163</i>	<i>Póliza Número 31, Tipo Normal- Ingreso y Periodo 1 Contrato VIEXT, S.A. de C.V.</i>	<i>Encuentro Social Morelos</i>
<i>4</i>	<i>19 abril 2021</i>	<i>Libramiento Acapulco- México</i>	<i>000000229366</i>	<i>Póliza Número 12, Tipo Normal- Ingreso y Periodo 1 Contrato Raúl López Zamora</i>	<i>Encuentro Social Morelos</i>
<i>5</i>	<i>19 abril 2021</i>	<i>Tres Marías Huitzilac</i>	<i>000000229398</i>	<i>Póliza Número 12, Tipo Normal- Ingreso y Periodo 1 Contrato Raúl López Zamora</i>	<i>Encuentro Social Morelos</i>
<i>6</i>	<i>19 abril 2021</i>	<i>Carretera México- Cuernavaca</i>	<i>000000373618</i>	<i>Póliza Número 12, Tipo Normal- Ingreso y Periodo 1 Contrato Raúl López Zamora</i>	<i>Encuentro Social Morelos</i>
<i>7</i>	<i>19 abril 2021</i>	<i>Carretera México- Cuernavaca</i>	<i>000000244142</i>	<i>Póliza Número 3, Tipo Normal- Ingreso y Periodo 1 Contrato VIEXT, S.A. de C.V.</i>	<i>MORENA</i>
<i>8</i>	<i>19 abril 2021</i>	<i>Libramiento México- Cuernavaca</i>	<i>000000244088</i>	<i>Póliza Número 31, Tipo Normal- Ingreso y Periodo 1 Contrato VIEXT, S.A. de C.V.</i>	<i>Encuentro Social Morelos</i>
<i>9</i>	<i>19 abril 2021</i>	<i>Glorieta Diana</i>	<i>000000364715</i>	<i>Póliza Número 3, Tipo Normal- Ingreso y Periodo 1 Contrato MISSTER, S.A. de C.V.</i>	<i>Encuentro Social Morelos</i>
<i>10</i>	<i>19 abril 2021</i>	<i>Av. Diana No. 34</i>	<i>000000279558</i>	<i>Póliza Número 3, Tipo Normal- Ingreso y Periodo 1 Contrato VIEXT, S.A. de C.V.</i>	<i>MORENA</i>
<i>11</i>	<i>19 abril 2021</i>	<i>Av. Río Mayo No. 1417</i>	<i>000000279605</i>	<i>Póliza Número 3, Tipo Normal- Ingreso y Periodo 1</i>	<i>MORENA</i>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/540/2021/MOR**

				Contrato VIEXT, S.A. de C.V.	
12	19 abril 2021	Av. Río Mayo No. 1306	000000279621	Póliza Número 31, Tipo Normal- Ingreso y Periodo 1 Contrato VIEXT, S.A. de C.V.	Encuentro Social Morelos
13	19 abril 2021	Av. Emiliano Zapata, Tlaltenango	000000243775	Póliza Número 31, Tipo Normal- Ingreso y Periodo 1 Contrato VIEXT, S.A. de C.V.	Encuentro Social Morelos
14	19 abril 2021	Av. Emiliano Zapata, Buena Vista No. 908	000000364640	Póliza Número 3, Tipo Normal- Ingreso y Periodo 1 Contrato MISSTER, S.A. de C.V.	Encuentro Social Morelos
15	19 abril 2021	Av. Poder Legislativo No. 522	000000279609	Póliza Número 31, Tipo Normal- Ingreso y Periodo 1 Contrato VIEXT, S.A. de C.V.	Encuentro Social Morelos
16	19 abril 2021	Calle Poder Legislativo esquina Gómez Azcárate, Col. Lomas de la Selva	000000243872	Póliza Número 31, Tipo Normal- Ingreso y Periodo 1 Contrato VIEXT, S.A. de C.V.	Encuentro Social Morelos
17	17 Mayo 2021	Avenida Emiliano Zapata	0000000364659	Póliza Número 3, Tipo Normal- Ingreso y Periodo 1 Contrato MISSTER, S.A. de C.V.	Encuentro Social Morelos
18	17 Mayo 2021	Calle Emiliano Zapata 812	000000226791	Póliza Número 3, Tipo Normal- Ingreso y Periodo 1 Contrato VIEXT, S.A. de C.V.	MORENA
19	17 Mayo 2021	Calle Río Balsas	000000226790	Póliza Número 3, Tipo Normal- Ingreso y Periodo 1 Contrato VIEXT, S.A. de C.V.	MORENA

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/540/2021/MOR**

20	17 Mayo 2021	Avenida Plan de Ayala esquina Avenida Adolfo López Mateos	00000243775	<i>*Repetido en el numeral 13 de esta tabla. Póliza Número 31, Tipo Normal-Ingreso y Periodo 1 Contrato VIEXT, S.A. de C.V.</i>	Encuentro Social Morelos
21	17 Mayo 2021	Avenida Plan de Ayala esquina Avenida Adolfo López Mateos	000000239083	<i>Póliza Número 31, Tipo Normal-Ingreso y Periodo 1 Contrato VIEXT, S.A. de C.V.</i>	Encuentro Social Morelos
22	17 Mayo 2021	Calle Alta Tensión esquina con calle Cuauhtémoc	000000279614	<i>Póliza Número 31, Tipo Normal-Ingreso y Periodo 1 Contrato VIEXT, S.A. de C.V.</i>	Encuentro Social Morelos
23	17 Mayo 2021	Calle Alta Tensión esquina con calle Cuauhtémoc	000000279617	<i>Póliza Número 31, Tipo Normal-Ingreso y Periodo 1 Contrato VIEXT, S.A. de C.V.</i>	Encuentro Social Morelos
24	17 Mayo 2021	Calle Cuauhtémoc	000000279625	<i>Póliza Número 31, Tipo Normal-Ingreso y Periodo 1 Contrato VIEXT, S.A. de C.V.</i>	Encuentro Social Morelos
25	17 Mayo 2021	Avenida Plan de Ayala esquina Felipe Rivera Crespo	000000243764	<i>Póliza Número 31, Tipo Normal-Ingreso y Periodo 1 Contrato VIEXT, S.A. de C.V.</i>	Encuentro Social Morelos

Como se desprende de lo anterior, todos y cada uno de los espectaculares denunciados por el hoy quejoso se encuentran debidamente reportados en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, como se prueba con la documentación anexa que contiene las pólizas, contratos, muestras fotográficas y evidencias de su comprobación, la cual se encuentra ajustada a la legalidad y a los topes de gastos de campaña.

(...)"

XI. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y otros de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral ¹.

a) El once de junio de dos mil veintiuno, la Dirección de Resoluciones y Normatividad mediante oficio INE/UTF/DRN/956/2021, solicitó a la Dirección citada, informará si se dentro de la contabilidad del partido MORENA y/o Nueva Alianza de Morelos y/o Encuentro Social Morelos y el entonces candidato Jorge Arturo Arguello Victorero, existen registros en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) se encuentran reportados los espectaculares, lonas y anuncios dinámicos de los cuales se agregó fe de hechos.(Foja 520 a la 523)

XII. Razón y Constancia.

a) El veintitrés de junio de dos mil veintiuno, mediante razón y constancia se procedió a revisar dentro del portal oficial del Sistema Integral de Fiscalización de este Instituto lo relativo a gastos reportados por concepto de propaganda electoral en vía pública del C. Jorge Arturo Arguello Victorero, postulados por los partidos MORENA, Nueva Alianza Morelos y Encuentro Social Morelos, entonces candidato a la Presidencia Municipal de Cuernavaca en el estado de Morelos, como resultado se encontraron reportados los conceptos de los gastos mencionados. (Foja 524 a la 530)

XIII. Acuerdo de Alegatos.

El siete de julio de dos mil veintiuno, una vez realizadas las diligencias necesarias, la Unidad Técnica de Fiscalización estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente de conformidad con el artículo 35, numeral 2, con relación al 41, numeral 1, inciso I), del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, acordándose notificar a los sujetos incoados. (Foja 531)

XIV. Notificación de Acuerdo de Apertura de Alegatos al C. José Alberto Benavides Castañeda Responsable de Finanzas del Partido del Trabajo.

a) El siete de julio de dos mil veintiuno mediante el oficio INE/UTF/DRN/33540/2021 la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Responsable de Finanzas del Partido del Trabajo a efecto de notificarle el acuerdo de alegatos, para que un plazo de

¹ En Adelante Dirección de Auditoría

setenta y dos horas manifestara por escrito los alegatos que considere convenientes.(Foja 532 a la 537)

b) A la fecha de elaboración de la presente Resolución no se cuenta con respuesta alguna del oficio referido en el inciso anterior.

XV. Notificación de Acuerdo de Apertura de Alegatos al C. Francisco Javier Cabiedes Uranga Responsable de Finanzas del partido MORENA.

a) El siete de julio de dos mil veintiuno mediante el oficio INE/UTF/DRN/33541/2021 la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Responsable de Finanzas de MORENA a efecto de notificarle el acuerdo de alegatos, para que un plazo de setenta y dos horas manifestara por escrito los alegatos que considere convenientes.(Foja 538 a la 543)

b) Mediante escrito de fecha diez de julio de dos mil veintiuno el C. Noé Hernández Rojas Representante Propietario del partido MORENA, ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, presento sus Alegatos.(Foja 544 a la 577)

XVI. Notificación de Acuerdo de Apertura de Alegatos a la C. María de los Ángeles Murillo Rivera Responsable de Finanzas del Partido Nueva Alianza Morelos.

a) El siete de julio de dos mil veintiuno mediante el oficio INE/UTF/DRN/33556/2021 la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Responsable de Finanzas del Partido Nueva Alianza Morelos a efecto de notificarle el acuerdo de alegatos, para que un plazo de setenta y dos horas manifestara por escrito los alegatos que considere convenientes.(Foja 578 a la 583)

b) Mediante escrito de fecha diez de julio de dos mil veintiuno la C. Kenia Lugo Delgado Representante Propietaria del partido Nueva Alianza Morelos, ante el Consejo Estatal Electoral, presento sus Alegatos.(Foja 584 a la 596)

XVII. Notificación de Acuerdo de Apertura de Alegatos a la C. Evir Nataren Vázquez Responsable de Finanzas del Partido Encuentro Social Morelos

a) El siete de julio de dos mil veintiuno mediante el oficio INE/UTF/DRN/33555/2021 la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Responsable de Finanzas del

Partido Encuentro Social Morelos a efecto de notificarle el acuerdo de alegatos, para que un plazo de setenta y dos horas manifestara por escrito los alegatos que considere convenientes.(Foja 597 a la 601)

b) Mediante escrito de fecha diez de julio de dos mil veintiuno la C. Laura Elvira Jiménez Sánchez Representante Propietaria del Partido Encuentro Social Morelos, ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, presento sus Alegatos.(Foja 602 a la 612)

XVIII. Notificación de Acuerdo de Apertura de Alegatos al C. Jorge Arturo Argüelles Victorero, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Cuernavaca en el estado de Morelos.

a) El siete de julio de dos mil veintiuno mediante el oficio INE/UTF/DRN/33555/2021 notificó al C. Jorge Arturo Argüelles Victorero, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Cuernavaca, en el estado de Morelos el acuerdo de alegatos, para que un plazo de setenta y dos horas manifestara por escrito los alegatos que considere convenientes.(Foja 613 a la 617)

b) Mediante escrito de fecha diez de julio de dos mil veintiuno la C. Laura Elvira Jiménez Sánchez Representante Legal del C. Jorge Arturo Argüelles Victorero otrora candidato a Presidente Municipal de Cuernavaca en el estado de Morelos, presento sus Alegatos.(Foja 618 a la 628)

XIX. Cierre de instrucción. El diecinueve de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

XX. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su Décima Séptima Sesión Extraordinaria, por votación unánime de los Consejeros Electorales, integrantes de la Comisión, las Consejeras Electorales, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Presidenta de la Comisión y la Dra. Carla Astrid Humphrey Jordán y los Consejeros Electorales, Dr. Ciro Murayama Rendón, Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona y el Mtro. Jaime Rivera Velázquez.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo en que se actúa, en términos de lo establecido por el

artículo 30 numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo.

Que una vez fijada la competencia y habiendo realizado los documentos y las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el fondo del presente asunto se constriñe en determinar si los partidos políticos MORENA, Nueva Alianza Morelos y Encuentro Social Morelos, así como su entonces candidato el C. Jorge Arturo Argüelles Victorero, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Cuernavaca, Morelos, omitieron reportar gastos por propaganda en la vía pública en específico espectaculares y en consecuencia la existencia del presunto rebase del tope de gastos de campaña. En este sentido, debe determinarse si los sujetos obligados incumplieron con lo dispuesto en los artículos 79 numeral 1 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 443, numeral 1, inciso f) y 445, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 127 numeral 1 207 numeral 1 inciso c), fracción IX y d) del Reglamento de Fiscalización.

Ley General de Partidos Políticos

“(…)

Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes

(…)

b) Informes de Campaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

II. El candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior, y

III. Los partidos políticos presentarán informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán entregar a la Unidad Técnica dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo.

(…)”

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

(…)

f) Exceder los topes de gastos de campaña;

(…)

Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

(...)

e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos,

(...)"

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 127.

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.

Artículo 207.

Requisitos para la contratación de anuncios espectaculares

1. Los partidos, coaliciones y candidatos independientes, solo podrán contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares, panorámicos o carteleros para sus campañas electorales, ajustándose a las disposiciones siguientes:

(...)

c) Durante las actividades de operación ordinaria, obtención de apoyo ciudadano, precampaña y de campaña, cada partido y coalición, adicionalmente a lo establecido en los artículos 61, numeral 1, inciso f),

fracciones II y III y 62 de la Ley de Partidos; deberá entregar a la Unidad Técnica, un informe pormenorizado de toda contratación hecha con las empresas propietarias o concesionarias, dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública; así como con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios. Los informes deberán anexar copia del contrato respectivo y las facturas originales correspondientes, con la información siguiente:

(...)

IX. Identificador único del anuncio espectacular proporcionado por la Unidad Técnica al proveedor, a través del Registro Nacional de Proveedores.

d) Se deberá incluir como parte del anuncio espectacular el identificador único a que se refiere la fracción IX del inciso anterior y reunir las características que de conformidad se señalen en los Lineamientos que al efecto apruebe la Comisión, mismos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.

(...)"

De los artículos señalados se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes de campaña correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral;

La finalidad, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad, coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos vulneran directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Ahora bien, cabe señalar que el artículo 443 de la LGIPE dispone la necesidad de vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones en materia de fiscalización, en específico las relativas a los topes máximos de gastos de campaña; ello por ser indispensable en el desarrollo de las condiciones de equidad entre los protagonistas de la misma; es decir, un sujeto obligado que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la ley, se sitúa en una posición inaceptable de ilegítima ventaja respecto del resto de los demás participantes, en un sistema en donde la ley protege un principio de legalidad y relativa equidad entre los contendientes en cuanto a su régimen de financiamiento.

Así, por los elementos que podría encontrarse a su alcance, se establece un límite a las erogaciones realizadas durante la campaña, pues en caso contrario, produciría esa ventaja indebida que intenta impedir el redactor de la norma.

En efecto, la fijación de topes de gastos de campaña, pretende salvaguardar las condiciones de igualdad que deben prevalecer en una contienda electoral, pues

tiende a evitar un uso indiscriminado y sin medida de recursos económicos por parte de alguno de los contendientes, en detrimento de otros que cuenten con menores posibilidades económicas para destinar a esos fines, con lo cual se privilegiaría a quienes cuentan con mayores fondos, y no así la contienda sobre una base de los postulados que formulen.

Sin lugar a dudas, el rebase a los topes de gastos de campaña, representa una conducta reprochable por parte de cualquiera de los sujetos obligados, puesto que ello pudiera estimarse atentatorio de la libertad del sufragio, por ejercerse indebidamente una ventaja respecto de los demás contendientes.

Resulta claro que el excederse en los topes de gastos fijados para una contienda electoral, constituye una conducta prohibida que debe ser analizada en el contexto de su ocurrencia, a fin de no afectar en mayor medida el conjunto de principios y valores que dan origen y sustento al desarrollo de una contienda electoral.

Es importante señalar que, al exceder el tope de gastos establecido por la autoridad, el sujeto obligado vulneró de manera directa el principio de fiscalización que éstos están obligados a cumplir.

Ahora bien, una vez analizada la trascendencia de la norma transgredida se procede a analizar el origen del procedimiento y su desarrollo.

Origen del procedimiento.

El seis de junio de dos mil veintiuno se recibió en esta Unidad Técnica de Fiscalización, el escrito de queja presentado por el C. Francisco Antonio Villalobos Adán, otrora candidato a Presidente Municipal de Cuernavaca por el Partido del Trabajo, mediante el cual denuncia al C. Jorge Arturo Argüelles Victorero, en su calidad de entonces candidato común de los partidos MORENA, Nueva Alianza Morelos y Encuentro Social Morelos, a la Presidencia Municipal de Cuernavaca, por hechos que podrían constituir violaciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización, específicamente por la presunta omisión de reportar propaganda en vía pública en específico espectaculares, lonas y la contratación de unidades de transporte público, en el marco de la campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2020 –2021, en el estado de Morelos.

En el escrito de queja antes mencionado, en el apartado de hechos el quejoso aduce que se omitió reportar gastos por concepto de espectaculares, lonas y la contratación de unidades de transporte público, del entonces candidato, adjuntando

dos Actas de Fe de Hechos de fechas catorce y diecisiete de mayo del dos mil veintiuno realizada por el Lic. Ricardo Sánchez Armas García, Corredor Publico número 4 de la Plaza Morelos, para efecto de acreditar lo anterior.

Una vez analizado el escrito de queja, el nueve de junio de dos mil veintiuno se dictó el Acuerdo de admisión, en el cual se le asignó el número de expediente INE/Q-COF-UTF/540/2021/MOR, una vez realizado lo anterior, la autoridad procedió a notificar el inicio del procedimiento al Secretario del Consejo General, a la Presidenta de la Comisión de Fiscalización así como notificar el inicio del procedimiento de mérito al C. Francisco Antonio Villalobos Adán, otrora candidato a Presidente Municipal de Cuernavaca por el Partido del Trabajo, a través de la representación del instituto político ante este Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Una vez notificados del inicio y emplazamiento del procedimiento de mérito y los elementos de prueba que obran en el escrito de queja, los partidos MORENA y Nueva Alianza Morelos, así como el C. Jorge Arturo Argüelles Victorero, presentaron un escrito en el cual dan respuesta, mencionado que los hechos denunciados por el quejoso carecen de sustento toda vez que se trata de propaganda electoral en vía pública de la especie espectaculares contratada por los partidos Encuentro Social Morelos, Nueva Alianza Morelos y MORENA y que además se encuentra debidamente reportada.

En este sentido y con la finalidad de hacer constar los datos que obran en el Sistema Integral de Fiscalización de este Instituto, se procedió a revisar dentro del portal oficial lo relativo a gastos reportados por los partidos MORENA y Encuentra Social Morelos, así como del C. Jorge Arturo Argüelles Victorero, como resultado de la búsqueda se encontraron reportes por concepto de gastos de espectaculares y lonas y se procedió a revisar lo relativo a la documentación adjunta de los gastos reportados por dichos conceptos. Cabe precisar que respecto de las unidades de transporte público no se encontró registro alguno.

Posteriormente, con el fin de ser exhaustivos se solicitó a la Dirección de Auditoría, informara si en la contabilidad de los sujetos denunciados se encontraban reportados los espectaculares de mérito, y de ser afirmativa la respuesta, remitiera toda la documentación soporte de los anuncios espectaculares materia del procedimiento.

Asimismo, se llevaron a cabo diversas razones y constancias de los hallazgos derivados de las consultas al Sistema Integral de Fiscalización.

Valoración de pruebas.

Una vez descritas las diligencias realizadas, y establecidos los hechos denunciados y las pruebas aportadas, se procede a valorar las mismas.

a) Documentales Públicas²

1.- Razón y constancia realizada el veinticuatro de junio de dos mil veintiuno por la Dirección de Resoluciones y Normatividad, de la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización, de la contabilidad del otrora candidato incoado.

2.- Fe de hechos de fecha catorce y diecisiete de mayo del dos mil veintiuno realizada por el Lic. Ricardo Sánchez Armas García, Corredor Publico número 4 de la Plaza Morelos.

Constituye documental pública en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Es dable mencionar que, si bien el valor probatorio de las actas de fe de hechos ante corredor público por sí mismas constituyen una documental pública, también lo es que del análisis a las mismas se desprenden una serie de imperfecciones que generan duda de la veracidad de la misma, por lo que al resultar imperfecta con genera prueba plena de la existencia de los hechos.³

b) Documentales Privadas

NO	FECHA DE PRESENTACIÓN	QUIEN PRESENTA	DESCRIPCIÓN DE LA PRUEBA
1	16/06/2021	MORENA	<ul style="list-style-type: none">• Póliza Número 3 de Ingresos

² Cabe señalar que si bien el quejoso, da cuenta de la presunta exhibición de *espectaculares y lonas*, así como la contratación de unidades de transporte público, su dicho lo respalda con la exhibición de *fe de hechos levantada por corredor público*. De su lectura se advierte el enunciado de diversa propaganda constatada en treinta y dos espectaculares y dos lonas, los cuales dan cuenta de manera única y exclusiva de *espectaculares y lonas*, no así de unidades de transporte público. En consecuencia, dado que su pretensión la funda en la documental *fe de hechos* exhibida, y toda vez que esta solo protocolizó *espectaculares y lonas*, el estudio de fondo del presente asunto se centrará únicamente en el concepto de gasto contenido en la prueba exhibida.

³ El análisis de la misma se encuentra en el apartado B de la presente Resolución.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/540/2021/MOR

NO	FECHA DE PRESENTACIÓN	QUIEN PRESENTA	DESCRIPCIÓN DE LA PRUEBA
			Aviso de Contratación Contrato Factura Evidencia Reporte del RNP
2	16/06/2021	NUAL Morelos	<ul style="list-style-type: none"> • Póliza Número 3 de Ingresos Aviso de Contratación Contrato Factura Evidencia Reporte del RNP • Póliza Número 12 de Ingreso Reporte del RNP Factura Contrato Evidencia • Póliza Número 31 de Ingresos Contrato Factura Muestras
3	17/06/20021	Jorge Arturo Argüelles Victorero	<ul style="list-style-type: none"> • Póliza Número 3 de Ingresos Aviso de Contratación Contrato Factura 4 Evidencias Reporte del RNP • Póliza Número 12 de Ingreso • Póliza Número 31 de Ingresos
4	17/06/2021	Partido Encuentro Social	<ul style="list-style-type: none"> • Póliza número 3 de Ingresos 4 Evidencias Contrato • Póliza Número 31 de Ingresos Contrato Factura Muestras

NO	FECHA DE PRESENTACIÓN	QUIEN PRESENTA	DESCRIPCIÓN DE LA PRUEBA
			<ul style="list-style-type: none">• Póliza Número 12 de Ingreso Reporte del RNP Factura Contrato Evidencia

Constituyen documentales privadas que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el artículo 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Así las cosas, derivado de los elementos de prueba que integran el expediente en que se actúa y para mayor claridad, resulta conveniente dividir en apartados el estudio de fondo del procedimiento de mérito.

Apartado A. Conceptos que no se tiene certeza de los hechos denunciados y no se encuentran reportados en el Sistema Integral de Fiscalización.

Apartado B. Conceptos que no se tiene certeza de su existencia, sin embargo, se encuentran reportados en el Sistema Integral de Fiscalización.

Apartado C. Rebase de topes de campaña.

APARTADO A. CONCEPTOS QUE NO SE TIENE CERTEZA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS Y NO SE ENCUENTRA REPORTADOS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN.

Respecto de los gastos por concepto de la contratación de unidades de servicio público, con propaganda electoral a favor del entonces candidato incoado, el quejoso no argumenta su agravio, ya que lo sustenta en una **suposición**, vaga e imprecisa y no presenta documentación probatoria idónea o mínima que genere indicios de dichos gastos.

En consecuencia, no se desprende la existencia de mayores elementos tendientes a demostrar que se gastaron por concepto de la contratación de unidades de servicio público con propaganda electoral, esto es, no existe elemento probatorio alguno que confirme la existencia de los gastos y, en consecuencia, su debido reporte.

En congruencia con lo anterior, entre los requisitos mínimos que deben contener las quejas o denuncias, es que se haga saber a la autoridad electoral, hechos que puedan constituir infracciones a la ley, porque sólo así el inculpado puede contar con la totalidad de los elementos que le permitan defenderse adecuadamente de las imputaciones hechas en su contra.

Es aplicable, en lo conducente, el criterio contenido en la jurisprudencia 16/2011 sustentada por esta Sala Superior, cuyo rubro es *“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA”*.

Acorde con el criterio anterior, existe una tendencia general reconocida en un Estado constitucional democrático de Derecho de proscribir las pesquisas generales.

Es decir, todo acto de autoridad debe estar apoyado en una causa legal, que justifique la molestia que se pueda causar en los bienes jurídicos de las personas, lo cual parte de la premisa fundamental de que el poder estatal debe respetar los derechos humanos de las personas; en ese sentido, no puede estimarse que los actos de afectación que se funden en hechos narrados en forma general tengan ese carácter, porque tal situación dificulta considerablemente la defensa del particular a quien se atribuyen, lo que le impediría o, cuando menos, le dificultaría controvertir la versión y las circunstancias descritas en la denuncia.

Esto es, la función punitiva del órgano electoral, aun con las amplias facultades para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos, tal actividad debe tener un respaldo serio y fundamentado, es decir, contar con elementos objetivos y ciertos sobre la posibilidad de que determinada persona haya cometido una conducta infractora.

En el procedimiento administrativo sancionador se recoge ese principio, porque permite que su inicio tenga lugar, de oficio, cuando la propia autoridad tenga conocimiento de los hechos, o a petición de parte, a través de una denuncia con un

sustento mínimo, por lo que se exige que los hechos narrados constituyan infracciones, sean verosímiles y se aporte un principio de prueba.

En ese sentido, los hechos denunciados no se encuentran soportados por elementos probatorios que permitan generar certeza a esta autoridad electoral del gasto por la contratación de unidades de servicio público, con propaganda electoral que hayan beneficiado a la campaña del candidato denunciado, ni elementos cuantitativos en las dimensiones que lo refiere el quejoso en su escrito de queja.

Como se desprende del análisis realizado, por lo que se refiere a los conceptos de gastos denunciados, al no tenerse acreditada la existencia o verificación de los mismos, esta autoridad determina declarar **infundado** el procedimiento de mérito en el presente apartado.

Apartado B. CONCEPTOS QUE NO SE TIENE CERTEZA DE SU EXISTENCIA, SIN EMBARGO, SE ENCUENTRAN REPORTADOS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN.

Con el ánimo de acreditar la existencia de un egreso no reportado por concepto de espectaculares el quejoso aportó dos anexos consistentes de Acta de la especie Fe de Hechos de fecha catorce y diecisiete de mayo de la presente anualidad, levantadas por el Lic. Ricardo Sánchez Armas García Corredor Público Número 4, Plaza Morelos, las cuales contienen imágenes de espectaculares que no guardan relación con las ubicaciones, ya que contienen direcciones parciales (en algunos casos sólo el nombre de la Avenida), así como tampoco es posible determinar las medidas de los espectaculares y en otros el Identificador único INE-ID no se alcanza a apreciar; por cuanto hace a las dos lonas, las medidas referidas por el Corredor Público antes mencionado, a simple vista no corresponde con la imagen proporcionada. Así también se observó identidad o coincidencia de diez espectaculares en ambos instrumentos.

Además, se observa que de las cuarenta y seis (46) imágenes aportadas en las fe de hechos, en la mayoría de los casos no es posible relacionar los espectaculares; toda vez que por la calidad de las tomas fotográfica estas se realizaron en la mayoría de los casos desde una distancia tal que no permite identificar el ID de los espectaculares.

Ahora bien, de la respuesta a los emplazamientos formulados se conoció que existe identidad en diez (10) espectaculares y los espectaculares reconocidos son veinticinco (25) para mayor referencia se muestran a continuación:

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/540/2021/MOR

No.	Fecha de la Fe de Hechos	Ubicación	Identificador INE	Observaciones
1	14 mayo 2021	Av. Morelos Sur 105	0000000243869	<i>Espectacular repetido en el instrumento de fecha 17 de mayo 2021</i>
2	14 mayo 2021	Carretera Acapulco-Cuernavaca Km. 98.5	0000000244075	<i>Espectacular repetido en el instrumento de fecha 17 de mayo 2021</i>
3	14 mayo 2021	Autopista Acapulco-México	000000244163	<i>Espectacular repetido en el instrumento de fecha 17 de mayo 2021</i>
4	14 mayo 2021	Libramiento Acapulco-México	000000229366	<i>Espectacular repetido en el instrumento de fecha 17 de mayo 2021</i>
5	14 mayo 2021	Tres Marías Huitzilac	000000229398	<i>Espectacular repetido en el instrumento de fecha 17 de mayo 2021</i>
6	14 mayo 2021	Carretera México-Cuernavaca	000000373618	
7	14 mayo 2021	Carretera México-Cuernavaca	000000244142	
8	14 mayo 2021	Libramiento México-Cuernavaca	000000244088	
9	14 mayo 2021	Glorieta Diana	000000364715	
10	14 mayo 2021	Av. Diana No. 34	000000279558	
11	14 mayo 2021	Av. Río Mayo No. 1417	000000279605	<i>Espectacular repetido en el instrumento de fecha 17 de mayo 2021</i>
12	14 mayo 2021	Av. Río Mayo No. 1306	000000279621	
13	14 mayo 2021	Av. Emiliano Zapata, Tlaltenango	000000243775	<i>Espectacular repetido en el instrumento de fecha 17 de mayo 2021</i>
14	14 mayo 2021	Av. Emiliano Zapata, Buena Vista No. 908	000000364640	<i>Espectacular repetido en el instrumento de fecha 17 de mayo 2021</i>

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/540/2021/MOR

No.	Fecha de la Fe de Hechos	Ubicación	Identificador INE	Observaciones
15	14 mayo 2021	Av. Poder Legislativo No. 522	000000279609	<i>Espectacular repetido en el instrumento de fecha 17 de mayo 2021</i>
16	14 mayo 2021	Calle Poder Legislativo esquina Gómez Azcárate, Col. Lomas de la Selva	000000243872	
17	17 Mayo 2021	Avenida Emiliano Zapata	0000000364659	
18	17 Mayo 2021	Calle Emiliano Zapara 812	000000226791	
19	17 Mayo 2021	Calle Río Balsas	00000226790	
20	17 Mayo 2021	Avenida Plan de Ayala esquina Avenida Adolfo López Mateos	00000243775	<i>Espectacular repetido en el instrumento de fecha 17 de mayo 2021</i>
21	17 Mayo 2021	Avenida Plan de Ayala esquina Avenida Adolfo López Mateos	000000239083	
22	17 Mayo 2021	Calle Alta Tensión esquina con calle Cuauhtémoc	000000279614	
23	17 Mayo 2021	Calle Alta Tensión esquina con calle Cuauhtémoc	000000279617	
24	17 Mayo 2021	Calle Cuauhtémoc	000000279625	
25	17 Mayo 2021	Avenida Plan de Ayala esquina Felipe Rivera Crespo	000000243764	

De las constancias de autos se desprende que el quejoso al presentar su escrito de denuncia y con el objeto de demostrar los hechos denunciados atribuibles a los partidos políticos MORENA, Nueva Alianza Morelos y Encuentro Social Morelos y su otrora candidato a la Presidencia Municipal de Cuernavaca, por presuntas violaciones a la normatividad electoral consistentes en egresos no reportados por

concepto de propaganda electoral en la vía pública de la especie espectaculares y lona aportó, como medio de convicción, dos (2) Actas de Fe de Hechos que contienen cuarenta y seis (46) imágenes de espectaculares y lonas.

En este sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que los procedimientos sancionadores se rigen preponderantemente por el principio dispositivo, es decir; la tarea de iniciación e impulso del procedimiento recae normalmente de las partes y no en la autoridad encargada de su tramitación⁴

Lo anterior, acorde con el principio general del Derecho “el que afirma está obligado a probar”; así, por regla general, el denunciante tiene la carga de ofrecer y aportar las pruebas que sustenten su denuncia, máxime cuando está en curso un Proceso Electoral, en el cual, resulta menester que se determinen las posibles vulneraciones al orden electoral; por lo que los medios de prueba se circunscriben, en gran medida, a los aportados por las partes y la decisión de la autoridad electoral se debe limitar a lo alegado y probado por ellas, sin que tal situación signifique que las autoridades no puedan llevar a cabo algunas diligencias preliminares.

Ahora, aun cuando la autoridad pueda instruir diligencias adicionales para poder acreditar la verdad de los hechos, lo cierto es que, en atención al principio de contradicción procesal que se configura en la relación litigiosa, y de la aplicación por analogía de lo derivado en el criterio establecido en la **Jurisprudencia 12/2010. CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE**; el quejoso o denunciante debe proporcionar elementos que conlleven a acreditar los hechos, cuando se interpone un procedimiento contra algún sujeto fiscalizable.

Lo anterior se vincula a que, de no existir elementos probatorios suficientes, la autoridad instructora en todo procedimiento, debe observar la presunción de inocencia del sujeto incoado, carencia de imputabilidad, ausencia de responsabilidad, de la persona a quien se le instruye la causa en contra⁵.

No obstante la necesidad de perfeccionamiento de la prueba, debe recordarse que al procedimiento administrativo sancionador lo rigen, entre otros, el principio de **idoneidad**, entendiéndose por tal el despliegue de diligencias *aptas para conseguir*

⁴ Véase Jurisprudencia 12/2010 de la Sala Superior, de rubro: “CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE”.

⁵ Criterio que fue sostenido en la resolución INE/CG859/2018, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en fecha 6 de agosto de 2018. Págs. 72 y 73.

*el fin pretendido y tener ciertas probabilidades de eficacia en el caso concreto; así como el principio de **necesidad o intervención mínima**, el cual determina que ante la posibilidad de realizar múltiples diligencias razonablemente aptas para la obtención de los elementos de prueba, deben elegirse las medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados.*

Es por ello que, previo a desplegar diligencia alguna que pudiera causar acto de molestia a particulares, o que involucrara el accionar del recurso humano en campo, la autoridad electoral procedió a verificar en su Sistema de Contabilidad en Línea – Sistema Integral de Fiscalización-, en concreto, en el módulo de contabilidad del sujeto incoado, la existencia de registro contable alguno que diera cuenta del reporte de erogación por concepto de espectaculares y lonas.

Derivado de la respuesta al emplazamiento al sujeto y partidos denunciados, se desprenden la descripción de las pólizas contables que aportaron respecto de los hechos denunciados, a saber:

Número de operación	Número de póliza	Tipo de póliza y subtipo de póliza	Concepto / Evidencia
1	3	Normal - Ingresos	Panorámicos o Espectaculares Ingresos por Transferencias de la Concentradora Estatal Local en especie Aviso de Contratación Contrato Factura Reporte del RNP Muestra 
1	4	Normal - Ingresos	Panorámicos o Espectaculares Ingresos Aviso de Contratación Contrato Factura Reporte del RNP Muestra

Número de operación	Número de póliza	Tipo de póliza y subtipo de póliza	Concepto / Evidencia
			
1	7	Normal - Ingresos	Panorámicos o Espectaculares Ingresos Contrato Factura Muestra 
1	8	Normal - Ingresos	Mantas (igual o mayor a 12 mts) Contrato 
1	11	Normal-Diario	Mantas (Menores a 12 mts) Aportación de simpatizantes
1	12	Normal - Ingresos	Panorámico o Espectaculares Reporte del RNP Factura Contrato Muestra 

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/540/2021/MOR

Número de operación	Número de póliza	Tipo de póliza y subtipo de póliza	Concepto / Evidencia
1	18	Normal - Ingresos	Mantas (igual a mayor a 12 mts) Ingresos por Transferencias de la Concentradora
1	20	Normal - Ingresos	Panorámico o Espectaculares, Ingresos por Transferencias de la Concentradora Estatal Local en Especie
1	24	Normal - Ingresos	Panorámico o Espectaculares, Ingresos por Transferencias de la Concentradora Estatal Local en Especie Contrato Muestra 
1	31	Normal - Ingresos	Panorámico o Espectaculares Contrato Recibo de pago Muestra 
1	207	Normal Egresos	Panorámicos o Espectaculares Centralizado
1	208	Normal Egresos	Panorámicos o Espectaculares Centralizado

Ahora bien, continuando con la línea de investigación a efecto de corroborar el correcto registro de los gastos presuntamente erogados consistentes en espectaculares y lonas, se procedió a efectuar una búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), con la finalidad de detectar los conceptos especificados

anteriormente, motivo por el cual fueron localizadas diversas operaciones en los registros contables del candidato denunciado. De tal forma, fue posible identificar lo siguiente:

Conceptos denunciados	Póliza	Periodo	Tipo-subtipo	Concepto en SIF	Evidencias
Espectáculos	3	1	Normal Ingresos	Panorámico o Espectáculos	

Conceptos denunciados	Póliza	Periodo	Tipo-subtipo	Concepto en SIF	Evidencias
Espectaculares	4	1	Normal Ingresos	Panorámico y Espectaculares	  
Espectaculares	7	1	Normal Ingresos	Panorámico o Espectaculares	

Conceptos denunciados	Póliza	Periodo	Tipo-subtipo	Concepto en SIF	Evidencias
Lonas	8	1	Norma Ingresos	Mantas	
Lonas	11	1	Norma Diario	Mantas	
Espectaculares	12	1	Norma Ingresos	Panorámicos Espectaculares	  

Conceptos denunciados	Póliza	Periodo	Tipo-subtipo	Concepto en SIF	Evidencias
					 
Lonas	18	1	Norma Ingresos	Mantas	
Espectaculares	20	1	Norma Ingresos	Panorámicos o Espectaculares	
Espectaculares	23	1	Norma Diario	Lonas, Anuncios Espectaculares	

Conceptos denunciados	Póliza	Periodo	Tipo-subtipo	Concepto en SIF	Evidencias
Espectaculares	24	1	Normal Ingresos	Panorámico o Espectaculares	
Espectacular	31	1	Normal Ingresos	Panorámico o Espectaculares	

De lo anterior esta autoridad colige que las lonas y espectaculares se encuentran reportadas en la contabilidad del C. Jorge Arturo Arguelles Victorero, otrora candidato común de los partidos MORENA, Nueva Alianza Morelos y Encuentro Social Morelos a la Presidencia Municipal de Cuernavaca en el Sistema Integral de Fiscalización.

No pasa desapercibido por esta autoridad que, la denuncia sobre las lonas que a dicho del quejoso y Acta de fe de hechos ante Corredor pública, misma que ya fue desvirtuada por carecer de veracidad y resultar imperfecta; las mismas cuentan con medidas igual a 12 metros, razón por la cual a su parecer carece de ID-INE. Sin embargo, por las razones vertidas esta autoridad no tiene certeza de dichas medidas y del análisis a las fotografías que obran en la mentada acta no se observa que contengan un tamaño de 12 metros.

Ahora bien, de la valoración en conjunto de las pruebas obtenidas durante la sustanciación del procedimiento de mérito y de las manifestaciones realizadas por los entes involucrados, se tiene lo siguiente:

- Que en las pruebas aportadas por el quejoso se observa propaganda electoral consistente en espectaculares y lonas, en las cuales aparece la

imagen del C. Jorge Arturo Arguelles Victorero, otrora candidato común de los partidos MORENA, Nueva Alianza Morelos y Encuentro Social Morelos a la Presidencia Municipal de Cuernavaca

- Que si bien el quejoso aporta como prueba dos Actas fe de hechos ante corredor público, lo cierto es que las misma tiene imperfecciones graves, puesto que de algunas fotografías no se alcanza a ver el número de identificador de los espectaculares, de otras se presume que son las misma fotografías tomadas desde diferentes ángulos. Por cuanto hace a las lonas que supuestamente tienen medidas de 4x12m, en proporción con el resto de objetos y personas que aparecen en la fotografía se colige que esas no son las medidas.
- Que las pruebas aportadas por el quejoso son imperfectas, y son tomadas como documentales técnicas.
- Que de las pruebas aportadas por el quejoso no se tiene certeza de la existencia de los conceptos denunciados.
- Que no obstante lo anterior esta autoridad en aras de ser exhaustiva realizó una consulta en el Sistema Integral d Fiscalización encontrando el reporte de conceptos similares a los denunciados.
- Que los espectaculares, se encuentran reportados en la contabilidad del sujeto incoado con las Pólizas Número: 3, 4, 7, 12, 20, 23, 24, 31 Periodo de Operación: 1; Tipo de Póliza: Normal; Subtipo de Póliza: Diario e Ingresos.
- Que las lonas, se encuentran reportadas en la contabilidad del sujeto incoado con las Pólizas Número: 8, 11, 18, Periodo de Operación: 1; Tipo de Póliza: Normal; Subtipo de Póliza: Diario e Ingresos.
- Que los espectaculares y lonas se encuentran reportados a través de diversas pólizas⁶ registradas en la contabilidad del candidato.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General considera que no se advierten elementos para acreditar la existencia de una conducta infractora por parte de los sujetos obligados, en materia de fiscalización de los partidos políticos, por lo que se concluye que no vulneraron lo previsto en los artículos 79 numeral 1 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos y 127 y 207 numeral 1 inciso c), fracción IX y d) del Reglamento de Fiscalización; por tanto, el presente apartado se debe declarar **infundado**.

⁶ Las pólizas se encuentran descritas en el cuadro que antecede.

Ahora bien, no pasa desapercibido que, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las irregularidades que se detecten durante la revisión del informe de campaña del sujeto obligado, por lo que, en su caso, si se actualizara alguna vulneración en materia de comprobación en relación a los gastos materia de análisis, ésta será sancionada en la Resolución que en su momento emita este Consejo General.

C. Rebase de topes de campaña.

En relación a este punto, toda vez que como resultado de la sustanciación del presente procedimiento sancionador en materia de fiscalización no se determinó la existencia de gastos no reportados que beneficiaran la campaña del C. Jorge Arturo Argüelles Victorero, otrora candidato común de los partidos MORENA, Nueva Alianza Morelos y Encuentro Social Morelos, a la Presidencia Municipal de Cuernavaca, en el estado de Morelos, no hay razón para que se modifique la contabilidad del mismo y en consecuencia, no se actualiza la hipótesis del rebase de topes de gastos de campaña en el presente caso.

Es preciso mencionar que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización.

Consecuentemente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de campaña.

3. Que con fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto **aprobó el Acuerdo INE/CG302/2020**, por el que determinó la **notificación electrónica** de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica en razón de lo siguiente:

1. La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario por el que atraviesa el país por de la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de herramientas sencillas, rápidas y efectivas que permitan cumplir con las actividades propias de la facultad fiscalizadora de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

2. Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.

3. Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del conocimiento de los sujetos obligados la determinación de la autoridad electoral.

En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo General aprueba que las notificaciones a los sujetos obligados en materia de fiscalización sean realizadas de manera electrónica.

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización, este Instituto, considera necesario que las notificaciones se realicen a los sujetos obligados de forma electrónica a través del SIF, respecto de aquellos sujetos obligados que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017, para que en su caso, y por su conducto realice la notificación a los interesados de su instituto político.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado**, el **Apartado A** del considerando **2** del presente procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del C. Jorge Arturo Argüelles Victorero, otrora candidato común de los partidos MORENA, Nueva Alianza Morelos y Encuentro Social Morelos, a la Presidencia Municipal de Cuernavaca, en el estado de Morelos.

SEGUNDO. Se declara **infundado**, el **Apartado B** del considerando **2** del presente procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del C. Jorge Arturo Argüelles Victorero, otrora candidato común de los partidos MORENA, Nueva Alianza Morelos y Encuentro Social Morelos, a la Presidencia Municipal de Cuernavaca, en el estado de Morelos.

TERCERO. Notifíquese electrónicamente a las partes a través del Sistema Integral de Fiscalización, en términos de lo expuesto en el Considerando **3** de la presente Resolución.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de julio de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la exhaustividad en el Proyecto de Resolución originalmente circulado, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**